



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 0031

Alimentos 25-817-40-89-001-2021-000504-00

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora **YESSENIA NATALIA CASTRO DIAZ** a través de apoderada, en defensa de los derechos del menor **JERÓNIMO LEÓN CASTRO**, en contra del señor **GOLMAN FERNANDO LEÓN ALONSO**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora **YESSENIA NATALIA CASTRO DIAZ** a través de apoderada, en defensa de los derechos del menor **JERÓNIMO LEÓN CASTRO**, en contra del señor **GOLMAN FERNANDO LEÓN ALONSO**, para lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **GOLMAN FERNANDO LEÓN ALONSO**, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. P.

CUARTO: Téngase y notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

QUINTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho del PAULA ROCÍO LUENGAS LEÓN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **003** de **FEBRERO 08 DE 2022** a las 8:00 a. m
Secretario,

PM

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA